



REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PÙBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regirá y se aplicara todo el municipio.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades que permiten a los particulares, personas físicas o morales realizar la actividad comercial en la vía pública, serán reguladas por este reglamento.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento se considera:

I.- Comerciante: toda persona física o moral que teniendo capacidad legal para ejercer comercio, hacen de el su ocupación ordinaria.

II.- Comerciante en la Vía Publica: es aquella persona que mediante licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines, o que acude al domicilio del consumidor o bien a lugares determinados por dicha autoridad esto puede ser:

a).- Comerciante Fijo.- es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades o puestos fijos ubicados en el lugar asignado por la autoridad municipal.

b).- Comerciante Semifijo.- es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía publica, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y solo por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

c).- Comerciante Temporal.- Es aquel que con permiso de la autoridad municipal, ejerce el comercio en la vía publica en el lugar designado por la misma autoridad, ya sea en puesto fijo o semifijo, por un término no mayor de treinta días.

d).- Comerciante Ambulante.- es aquel que mediante licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal, ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.

III.- Puesto Fijo: es aquel que con la autorización de la autoridad municipal, se coloca durante todo el día en la vía pública, por el tiempo en el que señale la vigencia

IV.-Puesto Semifijo: es aquella unidad móvil, cualquiera que sea su forma de tracción que se estaciona en lugar asignado por la autoridad municipal con el horario y por el tiempo que señale su licencia.

V.- Tianguis.- es el lugar donde, con permiso de la autoridad municipal periódicamente se reúnen comerciantes al detalle uno o mas días a la semana para ofrecer sus mercancías al publico consumidor.

ARTICULO 4.- la aplicación de este reglamento, su verificación y la aplicación de sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal, y en las secciones municipales por el Presidente de las Juntas respectivas, a quien para el efecto se le considerara como Autoridad Municipal.

ARTICULO 5.- la autoridad municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir licencia, permisos y autorizaciones a los comerciantes en la vía publica.

II.-Llevar un padrón de todos los vendedores que operen en la vía publica de las poblaciones del municipio dividido en dos partes: una en orden numérico relativo a las placas y otra en orden alfabético iniciando por el primer apellido de los vendedores.

III.- Ordenar levantamiento de los reportes, calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes.

IV.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los comerciantes y puestos en la vía publica.

V.- Ordenar la vigilancia verificación de la instalación adecuada, alineamiento y retiro de los puestos y comerciantes a que se refiere este reglamento.

VI.- Retirar o reubicar, los puestos y comerciantes en la vía pública, por causas de interés general o que se mencionen en este mismo ordenamiento o en la reglamentación de imagen urbana aplicable.

VII.- Retirar las mercancías propiedad del comerciante en la vía pública que infrinja las disposiciones de este reglamento para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VIII.- Las demás que determine el H. ayuntamiento.

ARTICULO 6.- los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades serán determinados por la autoridad municipal, de tal manera que no afectan a otros comerciantes, publico en general y tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTICULO 7.- los comerciantes autorizados para instalarse frente a edificios o locales de espectáculo público podrán operar dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 8.- los comerciantes de la vía pública que utilicen magna voces, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y fotoeléctricos para su propaganda deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones juritas vigentes en materia de control de emisión de ruidos. A falta de tales disposiciones deberán obtener autorización de la autoridad municipal en su caso emitir un volumen de sonido que no afecte a los vecinos del comercio correspondiente.

ARTICULO 9.- los comerciantes que se encuentren en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de estos, se regularan de conformidad a lo establecido en el reglamento de mercados.

ARTÍCULO 10.- se prohíbe a los comerciantes de la vía pública:

- 1.- colocar fuera de sus puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen o naturaleza entorpezca el transito de las personas y vehículos en la vía publica.
- 2.- expender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.
- 3.- expender sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza.
- 4.- expender bebidas alcohólicas, observándose en su caso lo dispuesto por la ley para el funcionamiento, expedición, revalidación de permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas del estado de Campeche.
- 5.- expender productos explosivos e inflamables, juegos pirotécnicos y/o de naturaleza análoga.
- 6.- utilizar los puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados.
- 7.- arrendar o dar en usufructo los puestos y/o lugares que se asigne.
- 8.- Endosar, enajenar otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.
- 9.- Las demás que resulten por la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

- 1.- Renovar las licencias con vigencia anual, así como las placas respectivas en su caso durante el mes de enero de cada año. Si vencido dicho plazo no se hubieren realizado las renovaciones de licencia y placa la autoridad municipal procederá en su caso a negar nueva expedición o renovación de licencia y placa la autoridad municipal procederá en su caso a negar nueva expedición o renovación de licencia y placa y como consecuencia la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el comercio en la vía publica.
- 2.- Contar con los recipientes necesarios para mantener sus puestos y lugares asignándose así como los alrededores del mismo, limpios y en buen estado antes y después de iniciar sus actividades.
- 3.- En relación con lo estipulado en el punto anterior, los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condición higiénicas sus puestos y lugares asignados de no tirar basura en el piso, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje.
- 4.- Acatar las indicaciones que las autoridades municipales dicte en materia de horarios, ubicación, dimensiones y color de los puestos.
- 5.- Los nombres de los giros y propaganda en su caso deberán hacerse en idioma español o dialécticos nacionales con apego a la moral y a las buenas costumbres.

6.- Ejercer personalmente la actividad comercial y en su caso de ausencia debidamente justificada podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización por un periodo no mayor de treinta días ya que de no ser así se considerara que se viola lo estipulado en los puntos numero 7 y 8 del articulo 10 de este reglamento.

7.- Manifestar su giro mercantil, capital y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en vigor.

8.- Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúa en la vía publica.

9.- Mantener las licencias, permisos, o autorizaciones así como la placa correspondiente en su lugar de trabajo a disposición de los inspectores de la Tesorería Municipal, que deberán identificarse como tales, y exhibirlas su solicitud.

10.- Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 12.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios publicasen lugares donde se encuentran establecidos puestos o locales de comerciantes a que se refiere este reglamento la autoridad municipal podrá ordenar su reubicación en otro lugar. En caso de que el comerciante no lo acepte la autoridad municipal ordenara y procederá al levantamiento de la misma.

ARTICULO 13.- Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el transito de personas, de vehículos, la prestación de un servicio publico, o en caso de que la remodelación o construcción no haga adecuada la instalación de comercio en la vía publica la autoridad municipal podrá reubicar a los comerciantes afectados que hayan estado establecidos anteriormente considero lo establecido en general en este reglamento por las nuevas autorizaciones.

CAPITULIO II.- DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

ARTÍCULO 14.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el previo ordenamiento previo al inicio de sus actividades, están obligados a obtener de la autoridad municipal, licencia, autorización o permiso de funcionamiento por escrito así como las placas respectivas, para lo cual los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como límite la edad de 12 años cumplidos y que acrediten estar asistiendo a un centro escolar.

II.- No tener antecedentes penales por delitos contra la salud. Y dentro de los tres años anteriores a la fecha de su solicitud, no tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial. La autoridad municipal podrá realizar investigación socioeconómica al solicitante de la licencia autorización o permiso a fin de acreditar la verdad de lo señalado en la solicitud.

ARTICULO 15.- Las licencias y autorizaciones y permisos deberán contener el nombre del solicitante, domicilio particular ubicación del puesto o lugar del comercio, numero de licencia y placa fotografía del solicitante y en caso de puestos semifijos los mismos datos y sus horarios de labores.

ARTÍCULO 16.- Las empresas y personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener licencias permisos o autorizaciones de la autoridad municipal cumpliendo con los requisitos que establece este reglamento.

ARTÍCULO 17.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones estas se deberán presentar ante la autoridad municipal y en su caso el último recibo de pago de contribuciones municipales.

ARTICULO 18.- La autoridad municipal podrá refrendar las licencias permisos autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables y que en su expediente no cuente con mas de dos reportes de infracciones relativo a la higiene del puesto o lugar asignado y sus alrededores.

ARTÍCULO 19.- Para otorgar las licencias permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- 1.-** Los vecinos del municipio de Champotón que llenen los requisitos establecidos en este reglamento.
- 2.-** Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad.
- 3.-** Los comerciantes vecinos del interior del estado.
- 4.-** Los comerciantes del interior de la republica mexicana.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgué a comerciantes en la vía publica, con vigencia de un año fiscal.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgué a comerciantes en la vía publica con vigencia no mayor a treinta días naturales.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgué a los comerciantes v en la vía publica con vigencia no mayor a treinta días naturales.

La autoridad municipal estará en todo tiempo facultada para revalidarlas refrendarlas o cancelarlas así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades por los motivos que en este reglamento se indican.

Toda persona interesada en realizarla actividad comercial en la vía publica de manera esporádica estará obligada a solicitar y obtener de la autoridad municipal en su caso el permiso respectivo.

ARTÍCULO 21.- Las licencias, permisos y autorizaciones, caducan:

- a).**- Por conclusión del término de vigencia.
- b).**- Por no hincar las actividades dentro del término de treinta días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

ARTICULO 22.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía publica cuando en el padrón exista un numero suficiente que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expandan y/o existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPITULO III.- DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 23.- El comercio ambulante y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad de Champotón y de las poblaciones del municipio así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno terminales de servicios de transporte colectivo, alrededores de los mercados públicos, será restringido y condicionado de manera discrecional por la autoridad municipal por razones de salubridad, seguridad peatonal saturación Comercial e imagen urbana, de acuerdo a los ordenamientos aplicables al interés publico.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de este Reglamento se considera primer cuadro de la ciudad de Champotón clarea limitada por las calles siguientes: por el lado norte, calle 25; por el lado sur calle 27; por el lado oriente calle 32; por el lado poniente calle 34.

ARTICULO 25.- Los horarios para el comercio en la vía pública:

I.- Fuerza del primer cuadro de la ciudad de Champotón y de las demás poblaciones del municipio a las 0:700 horas a las 22:00 horas.

II.- Los comerciantes cuya actividad sea la de exponer cualquier producto para el consumo humano su horario será determinado por la autoridad, discrecionalmente y tomando en cuenta lo que señalen los articulo 8 y 10 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes en la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos deberán cumplir lo siguiente:

I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurara la limpieza e higiene de los alimentos.

II.- Obtener la licencia sanitaria expedida por la autoridad de salud correspondiente y mantenerla vigente.

CAPITULO IV.- DE LOS TRAPASOS, CAMBIO DE GIRO Y BAJAS.

ARTÍCULO 28.- Las licencias, permisos y autorizaciones obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de comodato usufructo o arrendamiento.

ARTÍCULO 29.- En caso de fallecimiento el titular de los derechos de licencia permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía publica esta quedara sin efecto y solo procederá la sucesión hereditaria cuando la actividad sea el único sustento familiar.

ARTÍCULO 30.- Procederá la baja de licencias, permisos o autorizaciones, cuando así lo soliciten los titulares.

ARTÍCULO 31.- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 32.- Los comerciantes a que se refiere este ordenamiento podrán solicitar el cambio de giro mercantil a la autoridad municipal quedando a consideración de la misma concederlo tomando en cuenta el nuevo giro pretendido y lo señalado en este Reglamento.

CAPITULO VI.- DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal y en su caso del Presidente de la Junta Municipal en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

ARTICULO 34.- Los vendedores en la vía pública que tengan placa vigente y en le desarrollo de sus actividades no la porten, serán sancionados con una multa

que no excederá de 10 veces el salario mínimo general en la entidad apercibidos de que si en el termino que le fije la autoridad municipal no la hiciere efectiva se le cancelara definitivamente la licencia respectiva.

Si carecen de placa o si pretenden acreditar su personalidad de vendedor con placa falsificada o alterada se consignara los hecho la ministerio público para que determine la responsabilidad correspondiente independientemente de que la autoridad Municipal por ningún motivo les expedirá licencias que se puedan ejercer esa clase de actividad.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este Reglamento se entiende reincidente al infractor que dentro del termino de treinta días contra dos veces cualquier infracción.

ARTICULO 36.- Cuando un puesto o instalaciones sea retirado del lugar en que se encuentre por infringir las disposiciones de este Reglamento las mercancías que en el hubiere se depositaran en el lugar que la autoridad municipal teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas.

ARTICULO 37.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valuados procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe valor quedara en esa dependencia para la aplicación de multas gastos, y en su caso, crédito de comerciante.

ARTÍCULO 38.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de licencias, permiso o autorizaciones, las siguientes:

- a).- Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por mas de treinta días.
- b).- No desarrollar su actividad en el puesto o lugar asignado por mas de diez días naturales.
- c).- ser reincidentes en la comisión de infracciones.

ARTICULO 39.- En contra de la resoluciones de autoridad Municipal encargada de la aplicación de este reglamento procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del título IV de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en forma y términos previstos en dicha ley.